

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 051

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE NOTA Nº 41/26
DANDO RESPUESTA A LO SOLICITADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 285/25

Observación: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

04 MAYO 2026

MESA DE ENTRADAS

Nº 228 Hs. 11:50 FIRMA: [Signature]

Provincia de Tierra del Fuego
Poder Legislativo
Presidencia

REGISTRO Nº 262

04 MAYO 2026

FIRMA: [Signature]

folios

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

04 MAYO 2026

MESA DE ENTRADAS

Nº 228 Hs. 11:50 FIRMA: [Signature]

Ayelen Alejandra ROJAS
J.C. Jefa de División
Asuntos Legislativos
PODER LEGISLATIVO

NOTA Nº 41/2026

Letra: M. PC

Ref. Nota N-5558 /2026.-

Ushuaia, 4 de mayo de 2026.

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Cuerpo, en mi carácter de Ministro de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de brindar formal respuesta a la Resolución Nº 285/25.

En dicho marco, corresponde recordar que mediante la citada Resolución se solicitó información vinculada al Área Natural Protegida Península Mitre, creada por Ley Provincial Nº 1461, en particular respecto de obras e infraestructura realizadas desde su sanción, el marco regulatorio aplicable, tendidos de alambrados, eventuales intervenciones sobre bosques, extracción de ganado bagual y demás aspectos relativos a la gestión y conservación del área.

A fin de dar respuesta a lo requerido, se acompaña copia de la Nota Nº 33/2026, emitida por la Dirección General de Biodiversidad y Conservación dependiente de la Secretaría de Ambiente, de fecha 18 de febrero de 2026, la cual contiene el informe técnico elaborado por el área con competencia específica en la materia.

Sin perjuicio de ello, y atento al tiempo transcurrido desde la emisión de dicho informe técnico hasta la actualidad, se estima oportuno complementar la información allí suministrada con los avances institucionales y de gestión producidos durante el presente ejercicio.

En relación con el punto 1) referido a "obras e infraestructura" dentro del Área Natural Protegida, se hace saber que desde el mes de febrero del corriente año — fecha en la cual asumió funciones quien suscribe junto con el actual equipo de gestión— este Ministerio viene impulsando instancias de trabajo, diálogo y articulación con distintos actores vinculados al territorio, incluyendo ocupantes de la Península, propietarios de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

[Signature]

Abog. Lisí Cristofano
Secretaría Legal

Ministerio de Producción y Ambiente

Esta información se encuentra Resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente



Provincial de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

inmuebles lindantes, áreas técnicas provinciales y organizaciones intervinientes. Asimismo, se informa que desde la sanción de la citada ley no se han autorizado, por parte del área competente, nuevas obras ni infraestructura dentro del Área Natural Protegida que contraríen su finalidad.

Dichas acciones tienen por objeto ordenar progresivamente el abordaje integral del área, contemplando —entre otros aspectos— las condiciones de ingreso, la regularización de situaciones preexistentes, el saneamiento territorial, la adopción de medidas de remediación ambiental, la extracción de ganado bagual y la definición de criterios de uso compatibles con los objetivos de conservación establecidos por la Ley Provincial Nº 1461.

En cuanto al marco regulatorio aplicable, corresponde señalar que resultan especialmente relevantes la Ley Provincial Nº 1461, de creación del Área Natural Protegida Península Mítre, y la Ley Provincial Nº 272, del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. En particular, el artículo 16 de la Ley Nº 1461 prevé la posibilidad de ratificar autorizaciones de asentamientos humanos preexistentes, autorizar nuevos asentamientos productivos, recreativos o turísticos con armónica inserción en el ecosistema, y autorizar temporalmente usos y actividades humanas compatibles con la conservación del Área, todo ello sujeto a las restricciones, evaluaciones y lineamientos del Plan de Manejo y Gestión.

Ello se desarrolla en consonancia con las previsiones de la citada norma, particularmente en cuanto impone a la autoridad de aplicación el deber de promover una gestión del Área Natural Protegida orientada a la conservación de sus valores ambientales, culturales, paisajísticos y productivos, procurando compatibilizar los usos existentes con los fines de protección legalmente establecidos.

En esa misma línea, se ha avanzado en el trabajo conjunto con la Fundación Humedales, organismo a cargo de la elaboración del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mítre. En dicho marco, el día 6 de abril de 2026 se llevó adelante una jornada interministerial destinada a discutir, relevar e intercambiar


Abog. Lisí Cristofano
Secretaría Legal

Ministerio de Producción y Ambiente

Esta información se encuentra
Resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
argentinos"*



Provincial de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

información entre las distintas áreas de este Ministerio respecto de los usos posibles, existentes y proyectados dentro de las diferentes zonas del Área Natural Protegida.

Asimismo, con fecha 9 de abril de 2026 se desarrolló una jornada científica vinculada a Península Mitre, en la cual investigadores e investigadoras expusieron los resultados de trabajos y estudios realizados sobre el área. Tales aportes resultan de especial relevancia para robustecer el proceso de elaboración del Plan de Manejo y Gestión, asegurando que las decisiones administrativas futuras se encuentren fundadas en información técnica, científica y territorial suficiente.

En consecuencia, este Ministerio se encuentra actualmente transitando una etapa activa de ordenamiento, diagnóstico y planificación, orientada a la formulación de un Plan de Manejo y Gestión que no desconozca la situación fáctica de la Península, sino que la incorpore como punto de partida para construir soluciones viables, sostenibles y jurídicamente adecuadas.

En tal sentido, la política pública impulsada procura compatibilizar la protección ambiental del Área Natural Protegida con el reconocimiento de las dinámicas territoriales preexistentes, promoviendo acuerdos que permitan ordenar los usos, prevenir nuevos impactos, remediar situaciones que así lo requieran y fortalecer la presencia institucional del Estado provincial en el territorio.

Por último, respecto de la extracción de ganado bagual, se informa que este Ministerio se encuentra analizando distintas alternativas de intervención, incluyendo la posibilidad de concertar acuerdos con personas y/o actores territoriales que cuenten con capacidad operativa para llevar adelante dichas tareas.

Asimismo, toda eventual autorización deberá contemplar el cumplimiento de la Ley Provincial Nº 262 de Marcas y Señales respecto de los equinos, la identificación de los operadores intervinientes, el control del ingreso y egreso, y las condiciones sanitarias y ambientales que resulten exigibles.


Abog. Lisí Cristofano
Secretaría Legal

Ministerio de Producción y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente



Provincial de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

En consecuencia, si bien la normativa vigente permite instrumentar autorizaciones para dicha tarea, ello exige previamente ordenar el registro de operadores, definir protocolos de intervención, establecer controles estatales suficientes y compatibilizar la actividad con el régimen propio del Área Natural Protegida.

No obstante, corresponde señalar que dicha cuestión presenta una complejidad particular, en tanto deben ponderarse no solo los aspectos ambientales y sanitarios involucrados, sino también las dificultades materiales de acceso a la Península, especialmente por la zona norte, circunstancia que requiere necesariamente la coordinación con propietarios de inmuebles lindantes. A ello se suma la propia naturaleza del Área Natural Protegida, que exige que toda intervención sea planificada con criterios de razonabilidad, gradualidad, control estatal y resguardo ambiental.

Por todo lo expuesto, se deja constancia de que la información técnica requerida se acompaña mediante el informe elaborado por el área competente, y que, adicionalmente, esta cartera se encuentra impulsando acciones concretas tendientes a ordenar la gestión del Área Natural Protegida Península Mítre, fortalecer su planificación, avanzar en el Plan de Manejo y Gestión, y promover soluciones progresivas respecto de las situaciones territoriales y ambientales existentes.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

DEVITA
Francisco
Reynaldo

Firmado digitalmente
por DEVITA Francisco
Reynaldo
Fecha: 2026.05.04
08:38:23 -03'00'

C.P. Francisco R. DEVITA

Ministro de Producción y Ambiente

Gobierno de Tierra del Fuego

A. e I. A. S.

SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidenta del Poder Legislativo
correspondientes son

04 MAY 2026



Abog. Lita Cristofano
Secretaría Legal
Ministerio de Producción y Ambiente

Esta información se encuentra
Resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE ESTADO

Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático

0846



USUARIA, 04 OCT 2019

VISTO el Expediente Nº 10773-SD/19 del registro de esta gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitan las actuaciones relacionadas con la necesidad de control del impacto del ganado bagual en ambientes naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que se ha determinado que el ganado bagual genera un impacto negativo en los ecosistemas de la provincia, tratándose de una especie exótica que debe considerarse perjudicial o dañina.

Que resulta necesario eliminar o reducir la población de ganado bagual, con miras a anular o minimizar el impacto negativo que este ejerce sobre el bosque y el ecosistema en general.

Que la erradicación total resulta un objetivo con muchas dificultades de cumplimiento, no solo por lo inaccesible de las áreas en donde este se desarrolla, sino por tratarse de especies que por criarse en forma doméstica en la actividad ganadera, resulta esperable que se mantengan casos de repoblamiento en forma permanente.

Que la reducción al mínimo posible de la población de ganado bagual resulta la mejor alternativa de control posible, para lo cual resulta necesario establecer bajo que método se hace efectiva esta acción de protección ambiental.

Que una modalidad de control es la captura de ganado bagual, su extracción y retiro de ambientes naturales de tierras fiscales y/o áreas protegidas, y su incorporación en establecimientos ganaderos con destino al aprovechamiento productivo en la actividad agropecuaria.

Que el posterior aprovechamiento de ejemplares capturados debe realizarse a través de establecimientos agropecuarios que posean registro de marcas y señales.

Que resulta necesario establecer el procedimiento de control y fiscalización integral, a los efectos de constatar en forma fehaciente que los ejemplares no poseen marca o señal y certificar que los mismos se incorporan a las existencias del establecimiento agropecuario que ha suscripto contrato con el bagualero habilitado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en las Leyes Provinciales Nº 1060 Artículo 24, Nº 55, Artículo 98 inc. k), la Ley Nacional Nº 22421 Artículo 21 y el Decreto Provincial Nº 3030/15.

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMATICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Declarar al ganado bagual o asilvestrado, bovino, equino, lanar, caprino o suino, especies dañinas o perjudiciales.

ARTÍCULO 2.- Establecer los requisitos mínimos para la habilitación y la actividad de

G.T.F.
S.A.D.S. y C.C.
4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Depto. M... y S...

.../12.

Esta información se encuentra Resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente

Abog. Lisl Cristofano
Secretaría Legal

Ministerio de Producción y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0 8 4 6

SECRETARÍA DE ESTADO

Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático

///...2.

bagueros, personas dedicadas a la captura de ganado bagual o asilvestrado para su posterior aprovechamiento en la actividad agropecuaria, los cuales se detallan Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Establecer los requerimientos mínimos para incorporación del ganado bagual capturado, a la producción agropecuaria de la provincia, los cuales se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el modelo de formulario declaración jurada, destinado a documentar y certificar la constatación de la entrega de ganado bagual sin marca o señal por parte del bagualero habilitado al establecimiento agropecuario, el cual se detalla en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- El ganado bagual capturado y entregado al establecimiento agropecuario cumpliendo el protocolo establecido por la presente resolución será considerado ganado doméstico, incorporado al sistema de producción agropecuaria de la provincia.

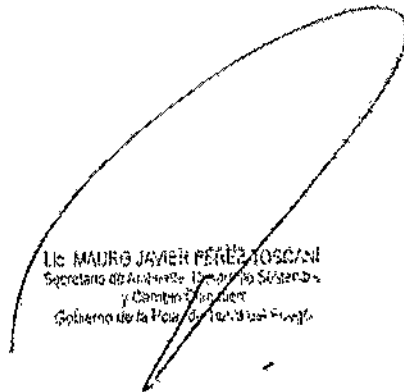
ARTÍCULO 6.- El establecimiento agropecuario deberá cumplimentar con las exigencias, requerimientos y plan sanitario que sean establecidos por el SENASA a tal efecto,

ARTÍCULO 7.- El establecimiento agropecuario deberá cumplimentar con las exigencias y requerimientos que establezca la Autoridad de Aplicación de la Ley 262 de Marcas y Señales.

ARTÍCULO 8.- Notificar. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

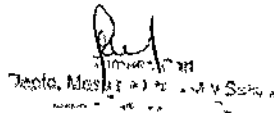
RESOLUCIÓN S.A.D.S. y C.C. N° 0 8 4 6 /19.

G.T.F.
S.A.D.S. y C.C.
7

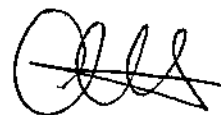


LIC. MAURO JAVIER PÉREZ TOSCANI
Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. María José
Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático



Abog. Lisi Cristofano
Secretaría Legal
Ministerio de Producción y Ambiente

Esta información se encuentra
Resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE ESTADO

Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático

0846

ANEXO I de la RESOLUCIÓN S.A.D.S. y C.C. N°

/19.

La habilitación de la actividad de BAGUALERO, se realizará mediante la inscripción en un Registro Provincial de Bagualeros, que se encontrará a cargo del área técnico-administrativa de fauna silvestre.

A tal efecto se deberán exigir los requisitos que se detallan sin perjuicio de los que puedan establecer el área técnico legal, mediante protocolos específicos

- No poseer antecedentes penales.
- Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años de trabajo en establecimientos agropecuarios patagónicos.
- Presentación de Constancia de CUIT O CUIL.
- Cumplimentar con un programa de capacitación impartido por la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas en lo que respecta a protección de fauna silvestre, prácticas responsables en áreas naturales de la provincia y recaudos en materia ambiental,

G.T.F.
S.A.D.S. y C.C.
<i>[Handwritten signature]</i>
1

[Handwritten signature]

DR. MAURO JAVIER PÉREZ FERRARI
Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático

1724874

Esta información se encuentra
Resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

[Handwritten signature]
Abog. List Cristofano
Secretaría Legal
Ministerio de Producción y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE ESTADO

Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático

ANEXO II de la RESOLUCIÓN S.A.D.S. y C.C. Nº 0846 /19.

- El ganado bagual capturado por el bagualero habilitado, será considerado ejemplar de la fauna silvestre, en el marco del Artículo 3 de la Ley Nacional 22421, (especie dañina o perjudicial) siempre y cuando no posea marca o señal, hasta su entrega certificada y documentada al establecimiento agropecuario.
- En caso de que los ejemplares capturados posean marca o señal, deberá ser informado a las autoridades policiales y posteriormente entregado a su dueño.
- En caso de que los ejemplares no posean marca o señal, o la misma no se encuentre registrada, una vez capturados estos deberán ser entregados a cualquier establecimiento agropecuario que posea registro de marcas y señales, en el marco de un contrato o transacción comercial entre el dueño del establecimiento agropecuario y el bagualero habilitado.
- La entrega de ejemplares sin marca o señal al establecimiento agropecuario, deberán ser constatada y documentada mediante el FORMULARIO DECLARACION JURADA suscripto por el representante del establecimiento agropecuario, el bagualero habilitado, la policía provincial y un representante de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, en carácter de Autoridad de Aplicación Ambiental de la Provincia, perteneciente al área técnico-administrativa de fauna silvestre.
- Una vez constatada y documentada la operación de entrega de ganado bagual sin marca o señal, el establecimiento agropecuario deberá proceder a marcar y/o señalar los animales cuya posesión será considerada de buena fe, en el marco de lo establecido por el artículo 3º de la Ley 262 de Marcas y Señales.
- Solo se podrán entregar ejemplares de especies domesticas asilvestradas que fueran capturados, a establecimientos agropecuarios que posean registro de marcas y señales, quedando terminantemente prohibido para el bagualero habilitado, la faena y/o comercialización de los animales para consumo.
- El ganado bagual entregado al establecimiento agropecuario cumpliendo el protocolo establecido la presente capturado por el bagualero habilitado, será considerado ejemplar de la fauna silvestre, en el marco del Artículo 3 de la Ley Nacional 22421, (especie dañina o perjudicial) siempre y cuando no posea marca o señal, hasta su entrega certificada y documentada al establecimiento agropecuario.

G.T.F.
S.A.D.S. y C.C.
<i>[Signature]</i>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
2019-08-12 14:14:14
D.D. - S.A.D.S. y C.C.

Lic. MAURO JAVIER BERTY TOSCANI
Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

[Signature]

Abog. Lisí Cristofano
Secretaría Legal
Ministerio de Producción y Ambiente

Esta información se encuentra
Resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE ESTADO

Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático

ANEXO III de la RESOLUCIÓN S.A.D.S. y C.C. N° 0846 /19.

Día	Mes	Año

Hora	Minutos

ACTA DE ENTREGA DE GANADO BAGUAL, Resolución S.A.D.S. y C.C. N° /19

En:Depto.:.....,Pcia. de Tierra del Fuego A.I.A.S.
 El /Los Sres.
 Representantes del Establecimiento:.....y
 El/ los Sres.:.....Bagualero Habilitado N°.....
 informan en carácter de DECLARACIÓN JURADA ante El/ los Sres:.....
de la Policía de la Pcia. de Tierra del Fuego A.I.A.S.
 y El/ los Sres:.....
 Funcionario/s actuante/s de la Secretaría Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Que en el día de la fecha se hace entrega de.....

los que habiendo sido capturados en tierras fiscales de la Provincia, son recibidos en el establecimiento a efectos de ser incorporados al mismo.

Se deja constancia que los animales baguales entregados no poseen marca ni señal. Sin más, previa lectura del acta, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos.

Bagualero Habilitado	Establecimiento	Policía Provincial	S.A.D.S. y C.C.

G.T.F.
S.A.D.S. y C.C.
4
1

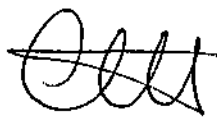
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 Depto. ...
 Día ...

[Signature]
 Lic. MAURO JAVIER PEREZ TOSCAN
 Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático
 Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
 Esta información se encuentra Resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente

[Signature]
 Abog. Lisi Cristofano
 Secretaria Legal

Firmado Electrónicamente por
LICENCIADO/A CARRANZA MARIA LUISA
Gobierno de Tierra del Fuego
DIRECTOR GENERAL BIODIVERSIDAD Y
CONSERVACION
18/02/2026 13:40



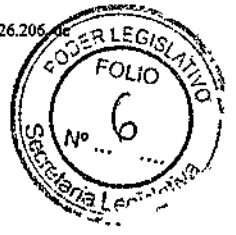
Abog. Lisi Cristofano
Secretaría Legal
Ministerio de Producción y Ambiente

Esta información se encuentra
Resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

"2026 - 20º Aniversario de la sanción de la Ley Nacional N°26.206 de
Educación Pública Nacional"



NOTA N° 33/2026

LETRA: DGByC

USHUAIA, 18 de febrero de 2026

MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

Por medio de la presente me dirijo a Ud. con motivo de remitir información en relación a la solicitud efectuada por la Legislatura Pcial. en Resolución N°285/2025 al poder ejecutivo Pcial.

1) Obras de Infraestructura

- a) Cabe mencionar que todas proviene de ocupaciones irregulares de larga data sin resolución y que fueran detalladas al momento de las presentaciones de proyecto de ley (pretensiones), lo que deriva en un contexto de situaciones igualmente irregulares:

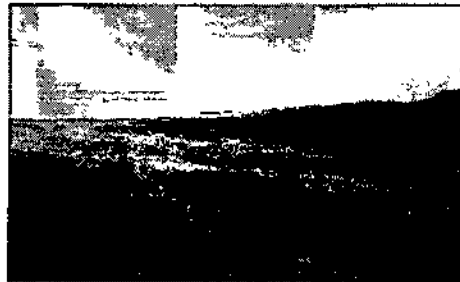
Relevamiento previo a la ley: Información asociada a infraestructura (puestos, ranchos, otros):

Sobre costa atlántica (norte):

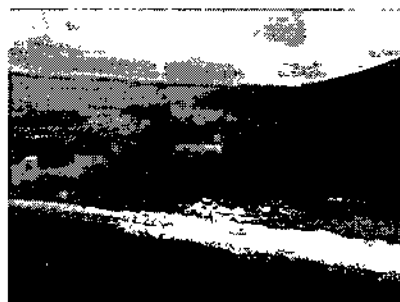
- Instalaciones asociadas al coto de pesca de Estancia María Luisa, ubicado al NorOeste, en inmediaciones a Río Irigoyen
- Puesto Malenguena, Puesto La Chaira, Río Bueno, Policarpo, Refugio Thethis

Sobre costa atlántica (sur):

- Puesto Ea Puerto Rancho
- Puesto "Paty Vargas"
- Rancho Casa vieja
- Puesto próximo a desembocadura Bahía Slogget
- Puesto Río López
- Puesto Puerto Español
- Puesto Valentín



(Río Bueno- La Chaira)



(Río López – Ea Policarpo- Thetis)

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra
Resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Abog. Lisi Cristofano
Secretaría Legal

Ministerio de Producción y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Desde la sanción de la ley no se han autorizado desde el área ni nueva infraestructura ni obras.

b) marco regulatorio:

- General y de Planificación: Ley N° 1461 (Del Área Natural Protegida Península Mitre) y Ley N° 272 (Del Sistema Pcial. de Áreas Naturales Protegidas). El Plan de Manejo y Gestión es el instrumento central de planificación del área protegida y en este se fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones", es decir condiciones y restricciones.

Ley 1461:

"Artículo 16.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

a) ratificar autorizaciones de asentamientos humanos preexistentes dentro del Área Natural Protegida Península Mitre sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la Ley provincial 272, sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen.

Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del Área Natural Protegida Península Mitre identificados como antiguas ocupaciones con tramitaciones en curso, en el marco de lo establecido en la Ley provincial 313, artículo 7 inciso c), se regularizarán conforme lo dispuesto por el artículo 11 y siguientes de la misma norma, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado, según su localización, se ajuste a las normas del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM aprobado para el área. Las acciones administrativas que se encuentren vigentes serán impulsadas por el particular o de oficio por la autoridad de aplicación y deberán ser concluidas en el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente. Vencido ese plazo, quedará cerrada la tramitación por parte del administrado en el contexto de esta figura. La superficie a otorgar deberá ser consistente con las características del proyecto presentado, atendiendo a la factibilidad económica y ambiental del mismo y ajustarse al Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre aprobado para el área;

b) autorizar nuevos asentamientos productivos, de servicios recreativos o turísticos con armónica inserción al ecosistema, que encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre previas evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, minimizando los riesgos de impacto sobre el área; y

c) autorizar en forma temporal usos y actividades humanas compatibles con la conservación del Área Natural Protegida Península Mitre, hasta que el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM instituido por el artículo 15 de esta ley, establezca las variables para las condiciones y restricciones de uso de cada área, ambiente y categoría de manejo.

Artículo 17.- Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro del Área Natural Protegida Península Mitre queda sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 inclusive de la Ley provincial 272.

Artículo 18.- Las Tierras Fiscales que conforman el Área Natural Protegida Península Mitre no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que la integran y en la planificación que a cada una les corresponda."

2) Tendido de alambrados

a) No se cuenta aún con relevamiento completo y/o georreferenciado de la totalidad de alambrados en el sector. Se reitera que el territorio del ANPPM tiene ocupaciones irregulares de larga data

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Abog. Lisl Cristofano
Secretaría Legal
Ministerio de Producción y Ambiente

Esta información se encuentra
Resguardada en formato digital
y es un documento firmado digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- sin resolver, en ese marco se han desarrollado situaciones irregulares y actividades irregulares asociadas a las ocupaciones: ej, tendido de alambrados, construcciones de puestos o refugios.
- b) Recientemente en el sector sur se ha relevado la presencia de nuevos alambrados (no detectados con anterioridad) sin autorizaciones correspondientes. Es decir, todos los alambrados son irregulares asociados a algún tipo de ocupación irregular.

3) Tala de bosque:

- a) Al existir alambrados tendidos de manera irregular, se entiende que también de forma irregular se ha hecho uso del bosque para la obtención de varillas y postes, no contando con autorizaciones correspondientes.
- b) En el sector no existen planes de manejo forestal, sí oportunamente se aprobó en el marco de la aplicación de la Ley N°26331 de Conservación de Bosques Nativos el Plan de Conservación denominado de Reducción del daño en los Bosques de Península Mitre por herbivoría doméstica (Res. SA N° 80/2023) a favor de la Asociación Civil Península Mitre. Por distintas situaciones asociadas principalmente a la operatoria de ingreso al sector (acorde a lo declarado) a través de Ea Ma Luisa, el mismo no pudo ser ejecutado, dando de baja y la devolución de los fondos correspondientes asignados.

4) Extracción de baguales:

- a) La Resolución SADSyCC N°846/2019 establece los requisitos para la habilitación y la actividad de baguateros y los requerimientos mínimos para la incorporación del ganado bagual a la producción agropecuaria. Lamentablemente, tal vez por desconocimiento, no hay personas que realizan la actividad inscriptas.
- b) Tanto perros de trabajo como equinos debieran estar declarados y equinos cumplimentando la marcación que establece la Ley N° 262 de marcas y señales para la correcta actividad. Una vez declarados en factible dar los permisos en el marco de la Ley 272.
- c) Es factible la emisión de la autorización y registro correspondiente por aplicación de la normativa mencionada: Resolución SADSyCC 856/2019; y específica a través de la Ley Pcial N°272 (Sistema Pcial. de Áreas Naturales Protegidas)

Cabe mencionar la importancia de contar con el Plan de Manejo y Gestión del área natural, como así también agentes Guardaparques Pciales. para abordar este territorio.

Saludo a Ud. muy atentamente

Maria Luisa CARRANZA
Directora Gral. Biodiversidad y Conservación
Sec. Ambiente - MPyA

Esta información se encuentra
Resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

